

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00162/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto vía electrónica en fecha doce de noviembre del dos mil ocho, por el C. [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00416/IMCUFIDE/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día veinte de octubre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. A las doce horas con siete minutos del día veinte de octubre de dos mil ocho, el C. [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:

- DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

- 1.- Quisiera saber si existe en el estado de México alguna asociación dedicada al golf.
- 2.- cuando se constituyó.
- 3.- quien la representa físicamente.
- 4.- que apoyo económico se le ha dado desde la creación de imcufide.
- 5.- se me escanee todo apoyo otorgado a la misma.

6.- en caso de que no exista ninguna, se me indique que se requiere para constituir una y que capital se requiere.

7.- con cuanta gente la puedo constituir y que aptitudes deben de tener.

8.- que se necesita para registrarla ante el imcufide y pedir apoyos para la misma" (sic)._____

- MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM._____

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 10 de noviembre del presente año.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México [SICOSIEM] se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:_____

- Fecha de entrega: 10/11/08.
- Detalle de la Solicitud: 00416/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00416/IMCUFIDE/IP/A/2008 dirigida al INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE el día veinte de octubre , nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"Toluca, México a 10 de Noviembre de 2008
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00416/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec México a 10 de Noviembre del 2008
Solicitud de Información:



- 1.- Quisiera saber si existe en el estado de Mexico alguna asociacion dedicada al golf.
 - 2.- cuando se constituyo.
 - 3.- quien la representa fisicamente.
 - 4.- que apoyo economico se le ha dado desde la creacion de imcufile.
 - 5.- se me escanee todo apoyo otorgado a la misma.
 - 6.- en caso de que no exista ninguna, se me indique que se requiere para constituir una y que capital se requiere.
 - 7.- con cuanta gente la puedo constituir y que aptitudes deben de tener.
 - 8.- que se necesita para registrarla ante el imcufile y pedir apoyos para la misma.
- En Respuesta a su solicitud se le proporciona la informacion que solicita:

AL RESPECTO LE INFORMO A USTED CON RELACION A SU FOLIO DE SOLICITUD NUMERO 00416/IMCUFIDE/IP/A/2008, CON RELACION A LAS ASOCIACIONES DEDICADAS AL GOLF, NO EXISTE NINGUNA ASOCIACION DE GOLF DEL ESTADO DE MEXICO, Y EL GOLF SE MANEJA EN CLUBES PRIVADOS.

Con fundamento al Articulo. 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de Mexico y municipios, usted tiene 15 dias Hábiles contando a partir del dia siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta que se le proporciona resolución respectiva,

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Informacion

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE" (sic)

IV. En fecha 10 de noviembre del presente año, el C. [REDACTED], tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de informacion realizó el sujeto obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Fisica y Deporte.

V. En fecha 12 de noviembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el articulo 71 fracción II, el C. [REDACTED], interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Instituto Mexiquense de Cultura Fisica y Deporte realizó a su solicitud de informacion pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Informacion Pública del Estado de Mexico (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00462/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:



- NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.

00162/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

- ACTO IMPUGNADO.

"la respuesta que se me diera a mi solicitud de información pública" (sic)

- RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

"la autoridad deja de contestar las preguntas 6, 7 y 8 sin si quiera mencionar algo al respecto por lo cual considero que la información es incompleta ya que no se me señala nada la respecto, ni siquiera si ellos no tuvieran por que informar lo anterior simplemente no contestan violentando la transparencia dejando de atender cuestionamientos" (sic).

VI. INFORME DE JUSTIFICACION.

"El Servidor Público Habilitado nos informa, respecto al Recurso de Revisión que nos ocupa, que el solicitante ahora Recurrente solicitó entre otros requerimiento de su solicitud si existe en el Estado de México alguna asociación dedicada al golf, derivándose de este tema otras siete preguntas. La respuesta que se le proporcionó, es que en el Estado de México no existe en el Estado de México Asociación de Golf, ya que esta disciplina solo se maneja en clubes privados; con esta respuesta, quedan sin efecto los puntos 2, 3, 4 y 5; no obstante, el Recurrente interpone recurso de revisión, argumentando que no se le dio respuesta a sus requerimientos 6, 7 y 8 las cuales consisten en: "6.- en caso de que no exista ninguna, se me indique que se requiere para constituir una y que capital se requiere; 7.- con cuánta gente la puedo constituir y que aptitudes deben de tener; y 8,- que se necesita para registrarla ante el IMCUFIDE y pedir apoyos para la misma."(sic) Al respecto, el Servidor Público Habilitado consideró que al no contar con asociaciones en esta rama del deporte, el Recurrente entendería que el IMCUFIDE no cuenta con información actualizada respecto a los requerimientos 6,7 y 8 de su solicitud. El Sujeto Obligado quiere enfatizar que no hubo dolo ni mala fe en la respuesta, y que de ninguna manera se violenta la transparencia como lo argumenta el Recurrente, ya que los puntos a los que no se le dio respuesta, primero, no es Información Pública de Oficio; segundo, el Sujeto Obligado tiene la obligación de contar en sus archivos con datos referentes al Golf, teniendo como experiencia que es una disciplina que no se practica entre la ciudadanía del Estado de México, fuera de lo que son los clubes privados, es decir, que la práctica en el sector mayoritario de asociaciones y deportistas que apoya el IMCUFIDE, no se tiene antecedentes de apoyo económico. Sin embargo, el Servidor Público Habilitado no le aclaró al Recurrente dicha situación. Es cierto que el Servidor Público Habilitado no tiene la obligación de investigar los datos de los puntos 6 y 7, pero también es cierto que no se le orientó en el punto ocho de la solicitud del Recurrente. Por lo antes expuesto se solicita al Consejero Ponente y al Pleno, que considere que la solicitud de información no se encuadra a lo que es información pública de oficio, no son datos susceptibles de que se crea que se esconden u oculten; que se proporcionó una respuesta al Recurrente y que en forma no deliberada, sin dolo o mala fe, por los motivos antes señalados, no se cubrieron los puntos 6,7 y 8 de la solicitud y que como antecedente, el Recurrente ha interpuesto otros recursos

ITAIPEM
DIRECCIÓN JURÍDICA

de revisión (paralelos al que nos ocupa) sin fundamento, ni motivo, por lo que se percibe que el recurso de revisión va más en contra del IMCUFIDE, que a la respuesta que se le proporciona, por lo que se solicita se emita Resolución a favor del Sujeto Obligado. Atentamente" (sic)

VII. El 18 de noviembre de dos mil ocho se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y _____

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONSIDERANDO

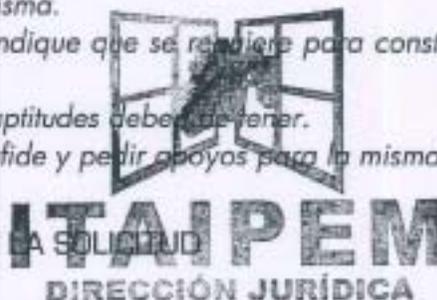
I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

- 1.- Quisiera saber si existe en el estado de Mexico alguna asociacion dedicada al golf.
- 2.- cuando se constituyo.
- 3.- quien la representa fisicamente.
- 4.- que apoyo economico se le ha dado desde la creacion dle imcufide.
- 5.- se me escanee todo apoyo otorgado a la misma.
- 6.- en caso de que no exista ninguna, se me indique que se requiere para constituir una y que capital se requiere.
- 7.- con cuanta gente la puedo constituir y que aptitudes deben de tener.
- 8.- que se necesita para registrarla ante el imcufide y pedir apoyos para la misma" (sic).

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD



CUESTIONAMIENTO FORMULADO	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- ¿ EXISTE EN EL ESTADO DE MEXICO ALGUNA ASOCIACION DEDICADA AL GOLF?	CON RELACION A LAS ASOCIACIONES DEDICADAS AL GOLF, NO EXISTE NINGUNA ASOCIACION DE GOLF DEL ESTADO DE MEXICO, Y EL GOLF SE MANEJA EN CLUBES PRIVADOS
2.- ¿ CUÁNDO SE CONSTITUYÓ?	CON RELACION A LAS ASOCIACIONES DEDICADAS AL GOLF, NO EXISTE NINGUNA

	ASOCIACIÓN DE GOLF DEL ESTADO DE MÉXICO , Y EL GOLF SE MANEJA EN CLUBES PRIVADOS
3.- ¿QUIÉN LA REPRESENTA FÍSICAMENTE?	CON RELACIÓN A LAS ASOCIACIONES DEDICADAS AL GOLF, NO EXISTE NINGUNA ASOCIACIÓN DE GOLF DEL ESTADO DE MÉXICO , Y EL GOLF SE MANEJA EN CLUBES PRIVADOS
4.- ¿ QUÉ APOYO ECONÓMICO SE LE HA DADO DESDE LA CREACIÓN DEL IMCUFIDE?	CON RELACIÓN A LAS ASOCIACIONES DEDICADAS AL GOLF, NO EXISTE NINGUNA ASOCIACIÓN DE GOLF DEL ESTADO DE MÉXICO , Y EL GOLF SE MANEJA EN CLUBES PRIVADOS
5.- SE ENTREGUE ESCANEADO TODO APOYO OTORGADO A LA MISMA	CON RELACIÓN A LAS ASOCIACIONES DEDICADAS AL GOLF, NO EXISTE NINGUNA ASOCIACIÓN DE GOLF DEL ESTADO DE MÉXICO , Y EL GOLF SE MANEJA EN CLUBES PRIVADOS
6.- EN CASO DE QUE NO EXISTA NINGUNA, SE ME INDIQUE ¿QUÉ SE REQUIERE PARA CONSTITUIR UNA Y QUÉ CAPITAL SE REQUIERE?	CON RELACIÓN A LAS ASOCIACIONES DEDICADAS AL GOLF, NO EXISTE NINGUNA ASOCIACIÓN DE GOLF DEL ESTADO DE MÉXICO , Y EL GOLF SE MANEJA EN CLUBES PRIVADOS
7.- ¿CON CUÁNTA GENTE LA PUEDO CONSTITUIR Y QUÉ APTITUDES DEBEN DE TENER?	CON RELACIÓN A LAS ASOCIACIONES DEDICADAS AL GOLF, NO EXISTE NINGUNA ASOCIACIÓN DE GOLF DEL ESTADO DE MÉXICO , Y EL GOLF SE MANEJA EN CLUBES PRIVADOS
8.- ¿ QUÉ SE NECESITA PARA REGISTRALA ANTE EL IMCUFIDE Y PEDIR APOYOS PARA LA MISMA?	CON RELACIÓN A LAS ASOCIACIONES DEDICADAS AL GOLF, NO EXISTE NINGUNA ASOCIACIÓN DE GOLF DEL ESTADO DE MÉXICO , Y EL GOLF SE MANEJA EN CLUBES PRIVADOS

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.



Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 9 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

Artículo 9.- Corresponde al Director General, además de las señaladas en el Acuerdo, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Determinar, dirigir y controlar la política interna del Instituto, con sujeción a los lineamientos que emita el Secretario;

II. Someter a la consideración del Secretario los asuntos que sean de su competencia;



III. Establecer los mecanismos de coordinación entre el Instituto y las dependencias y organizaciones de apoyo al deporte, así como con los sectores público, social y privado;

IV. Suscribir convenios y contratos, así como los demás actos jurídico-administrativos en que se involucre al Instituto, previa aprobación del Secretario;

V. Supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas del Instituto;

...
Artículo 12.- *Corresponde a la Subdirección de Deporte Social:*

I. Coordinar, con la participación de la Comisión Nacional del Deporte y la Confederación Deportiva Mexicana, la realización de eventos deportivos a nivel nacional, estatal o municipal;

II. Establecer un programa de cultura física en el ámbito estatal, a fin de concientizar a la población general del valor del ejercicio físico en su desarrollo personal;

III. Organizar competencias deportivas, en coordinación con instituciones educativas de todos los niveles, a fin de fomentar la práctica del deporte y estimular la competitividad de los deportistas estudiantiles;

IV. Coordinar la participación oficial de deportistas representativos de la entidad en competencias deportivas nacionales;

V. Implementar programas para los sectores de la sociedad que practican el deporte popular y que no pertenezcan a la modalidad estudiantil o al federado;

VI. Promover programas de formación y capacitación de recursos humanos encargados de atender los procesos de iniciación, enseñanza, desarrollo y organización de las actividades deportivas;

VII. Coordinar a los promotores deportivos que tiene el Instituto en los municipios, a fin de llevar las acciones que en materia de deporte se realizan en las diversas comunidades de la entidad;

VIII. Integrar, en los 122 municipios de la entidad, consejos municipales del deporte, conjuntamente con los gobiernos municipales;

IX. Impulsar y desarrollar en los municipios actividades relacionadas con el deporte estudiantil, federado y popular; y

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Director General.

En este sentido al Sujeto Obligado le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, cabe destacar que al proporcionar en su respuesta a los cuestionamientos 1, 2, 3, 4 y 5 al hoy "RECURRENTE", se estima que se está cumpliendo PARCIALMENTE con la entrega de la información solicitada.

Por tal motivo, es necesario sustentar dicha inexistencia con base en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señala:

Artículo 30.- *Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

...
VIII. *Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.*

En este sentido, se ordena al SUJETO OBLIGADO remita al hoy RECORRENTE y a este Órgano Garante copia del Acuerdo del Comité de Información respectivo.

Sin embargo, por cuanto hace a la respuesta a los cuestionamientos 6, 7 y 8 es menester manifestar lo siguiente:

Como se desprende de los numerales 9 y 11 correspondientes al Reglamento Interior del IMCUFIDE anteriormente citado, es necesario que el SUJETO OBLIGADO dé respuesta concreta a los cuestionamientos en comento esto es:

6.- EN CASO DE QUE NO EXISTA NINGUNA, SE ME INDIQUE ¿QUÉ SE REQUIERE PARA CONSTITUIR UNA Y QUÉ CAPITAL SE REQUIERE?
7.- ¿CON CUÁNTA GENTE LA PUEDO CONSTITUIR Y QUÉ APTITUDES DEBEN DE TENER?
8.- ¿QUÉ SE NECESITA PARA REGISTRALA ANTE EL IMCUFIDE Y PEDIR APOYOS PARA LA MISMA?

Lo anterior, en virtud de que cuenta con la competencia para tener conocimiento de la respuesta que debe sustentar los cuestionamientos, lo cual deriva directamente de los artículos de referencia, independientemente de que señale:

**... CON RELACIÓN A LAS ASOCIACIONES DEDICADAS AL GOLF, NO EXISTE NINGUNA ASOCIACIÓN DE GOLF DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL GOLF SE MANEJA EN CLUBES PRIVADOS*



En este sentido, se colige que el IMCUFIDE debido a la naturaleza de las funciones que le asisten, cuenta entre sus archivos documentales, con los requisitos para constituir cualquier clase de asociación deportiva y los supuestos para que opere la canalización de recursos para las mismas.

Con base en el análisis anteriormente expuesto, el IMCUFIDE debe conducir su actuar apeguándose estrictamente a los artículos 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios en los términos siguientes:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se advierte que "EL SUJETO OBLIGADO", se ciñe a lo descrito por el numeral 11 de la Ley en cita que a la letra dice:

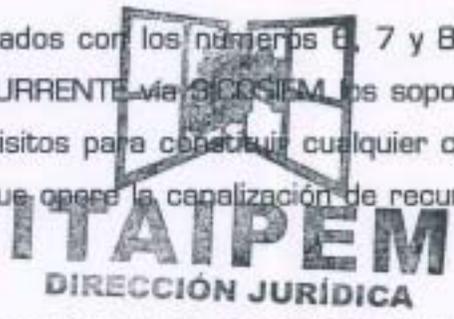
"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

En este orden, "EL SUJETO OBLIGADO" debió observar lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En consecuencia, debe instruirse al SUJETO OBLIGADO, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte a que remita a este Órgano Garante copia del Acuerdo del Comité de Información en el cual se declare la inexistencia de la información que sustenta a las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5; asimismo le remita vía SICOSIEM al hoy RECURRENTE.

Por cuanto hace a los cuestionamientos marcados con los números 6, 7 y 8, se ordena al SUJETO OBLIGADO entregue al RECURRENTE vía SICOSIEM los soportes documentales en donde se consignen los requisitos para constituir cualquier clase de asociación deportiva y los supuestos para que opere la capitalización de recursos para las mismas.



En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, debe instruirse al SUJETO OBLIGADO, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte a que remita a este Órgano Garante copia del Acuerdo del Comité de Información en el cual se declare la inexistencia de la información que sustenta a las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5; asimismo, lo remita vía SICOSIEM al hoy RECURRENTE.

Por cuanto hace a los cuestionamientos marcados con los números 6, 7 y 8, se ordena al SUJETO OBLIGADO entregue al RECURRENTE vía SICOSIEM los soportes documentales en donde se consignen los requisitos para cualquier clase de asociación deportiva y los supuestos para que opere la canalización de recursos para las mismas.



CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

45

[Handwritten signature]

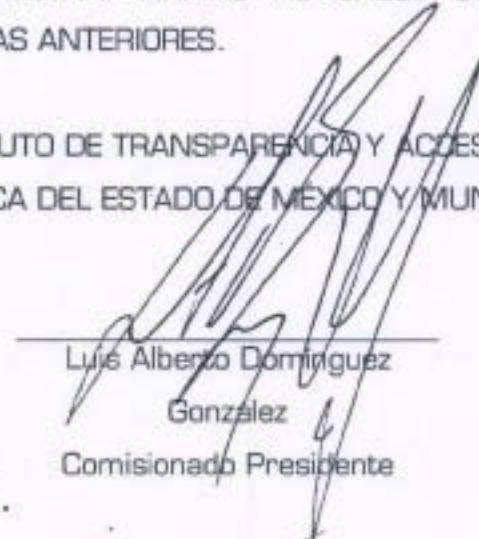


[Handwritten signature]

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON VOTO PARTICULAR DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO: TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

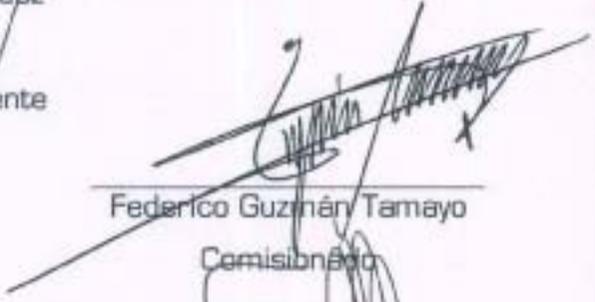
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

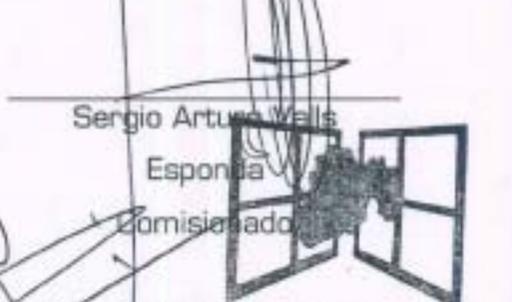

 Luis Alberto Domínguez
 González
 Comisionado Presidente


 Miroslava Carrillo Martínez
 Comisionada


 Rosendoevgueni Monterrey
 Chepov
 Comisionado


 Teodoro A. Serralde Medina
 Secretario del Pleno


 Federico Guzmán Tamayo
 Comisionado


 Sergio Arturo Valls
 Esponda
 Comisionado



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00162/ITAIPEM/IP/RR/A/2008